



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : SARA JUDITH ROSALES OCHOA
DEMANDADO : JUAN FRANCISCO BENAVIDES DIAZGRANADOS
RADICACION : 2021-00094

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

I. Se niega por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del demandado, por cuanto, tal como lo establece el artículo 318 inciso 3º del Código General del Proceso, la providencia que **resuelve la reposición “no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior”** y observa el Despacho que frente a ese recurso no se dejó ningún punto por resolver. (Negrita y subraya por el despacho), además, los reparos mencionados por la apoderada, serán objeto de análisis al momento de proferir la sentencia que corresponda.

II. Téngase por contestada la demanda por parte del demandado JUAN FRANCISCO BENAVIDES DIAZGRANADOS, conforme al escrito presentado.

Se le reconoce personería a la abogada LILIANA NEIRA RODRIGUEZ para que actúe como apoderada judicial del demandado conforme al poder otorgado.

III. Córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado en la contestación de la demanda, conforme lo ordena el artículo 443 del Código General del Proceso.

IV. Téngase por agregado y en conocimiento de las partes los oficios provenientes del Banco de Bogotá y Banco caja Social.

V. Previo resolver a cerca del levantamiento y/o modificación de la medida cautelar que recae sobre la cuenta de ahorros del demandado en el banco Davivienda, debe allegar certificación de que esa es cuenta de nómina.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>32</u> del <u>9 DE AGOSTO DE</u> <u>2021.</u></p> <p>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaría</p>
--